

ACUERDO DE TRANSACCIÓN No. 2 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A y EL CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ.

La Partes:

- (i) La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A (la “EMB”), sociedad por acciones del Orden Distrital creada mediante el Acuerdo No. 642 de 2016, perteneciente al sector descentralizado del Orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, representada por JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.298, actuando en su calidad de Gerente General, nombrado mediante decreto distrital No. 031 del 28 de enero de 2021, con acta de posesión No. 029 del 28 de enero de 2021; y
- (ii) EL CONSORCIO CONSULTORES PMO BOGOTÁ (el “Consortio”) constituido por medio de documento privado del 18 de noviembre de 2018, está integrado por Gómez Cajiao y Asociados S.A.S. con Nit. 860.034.335-9; CYD Ingeniería Ltda. Sucursal Colombia con Nit. 901.212.405-8; y Setec ITS Colombia con Nit. 901.307.010-1, representado por ANDRÉS EDUARDO RINCÓN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.868.594.

Quienes (en adelante podrán denominarse conjuntamente las “Partes”) e individualmente la “Parte”, hemos acordado suscribir el siguiente Acuerdo de Transacción No. 2 (el “Acuerdo”), con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Consideraciones sobre el Contrato de consultoría No. 151 de 2018.

- 1. El 28 de diciembre de 2018, la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Consorcio Consultores PMO Bogotá suscribieron el Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, cuyo objeto es: “(...) *realizar la Consultoría especializada en gerencia de proyectos (PMO) para asesorar a la EMB en la planeación, coordinación, seguimiento y control del proyecto de la PLMB Tramo 1, acorde con las condiciones exigidas por la EMB*”
- 2. En la Sección 2.01 del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, las Partes convinieron las obligaciones que asumiría el Consultor, en particular en el aparte A., de las Obligaciones Generales, en los numerales 3 y 4, se acordó que se obligaría a lo siguiente:

“A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR.

“En la ejecución del Contrato, el consultor se obliga a cumplir con las obligaciones generales que se establecen a continuación: (...)

3. Organizar y poner al servicio de la EMB los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo de la consultoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo, costos y calidad.

4. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Contratista se obliga a mantener la Estructura Mínima de Personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda hacer cambios en las personas que hacen parte de la Estructura Mínima de Personal, siempre que quien lo reemplace tenga experiencia y calidades iguales o superiores a las del personal incluido en su propuesta.”.

3. En el primer aparte de la Sección 3.01. del Personal del Consultor del Contrato, las partes convinieron que éste “deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría.”.

4. Adicionalmente, en el literal e) de la Sección 3.02. sobre la modificación de las personas acreditadas, se convino lo siguiente:

“(e) El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.”

5. De otro lado, dentro del Apéndice Técnico No. 2. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO, en la Sección 1. de requisitos generales, se convino que el Consultor:

“[Deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen el Personal Mínimo Obligatorio y del personal clave que no haya sido aprobado dentro de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. Personal del consultor. Sección 3.01. de la minuta del contrato.”

6. A su vez, en el Apéndice Técnico No. 2. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO, en la Sección 2. del Personal Mínimo requerido, se determinó que el Contratista debía contar con una estructura organizacional mínima requerida para la consultoría, determinando los siguientes perfiles en particular y su dedicación por etapas, así:

PROFESIONAL	DEDICACIÓN POR ETAPAS				
	1	2	3	4	5

(...)

38	Coordinador de Capacitación y Transferencia de conocimiento en PMO	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL
----	--	---------	---------	---------	---------	---------

(...)

42	Coordinador de Gestión documental	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL	PARCIAL
----	-----------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------

7. El 5 de abril de 2019, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.
8. Por otra parte, se tiene que, el 27 de noviembre de 2019, la Empresa Metro de Bogotá S.A. y Metro Línea 1 S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No. 163 para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB.
9. El 20 de octubre de 2020, la EMB, ML1 y el Interventor suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
10. El 25 de julio de 2023, se suscribió entre la EMB, ML1 y el Consorcio Supervisor el Acta de Inicio de la Fase de Construcción dentro del Contrato de Concesión.
11. De conformidad con lo convenido en la Sección 1.03, el Contrato de Consultoría se encuentra en la Fase de Construcción descrita en la Sección 1.03 “c” del Contrato No. 151 de 2018.
12. Con la suscripción del Otrosí Transaccional No. 1 del 3 de mayo de 2022 se acordó el pago de una suma de \$440.000.0000 (pesos constantes de diciembre de 2017) por parte del Consorcio a la EMB, “(...) en razón de la diferencia contractual suscitada entre las **partes por la ausencia de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO Bogotá y en especial del Profesional Clave – Director del PMO hasta la fecha de suscripción del presente documento (..)**” (Subrayado fuera de texto).
13. Igualmente, en el Otrosí Transaccional No. 1 del 3 de mayo de 2022 se acordó que:

“Segundo. Declaración de las Partes. - Con el fin de prevenir y regular las consecuencias derivadas de futuras o eventuales ausencias de cualquier miembro del equipo del Consorcio Consultores PMO, las Partes acuerdan lo siguiente:

- (i) *Adicionar un párrafo al literal (a) de la Sección 6.02. PERIODO DE CURA, en los siguientes términos:*

“PARÁGRAFO: En los casos en los que se presenten ausencias del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, cualquiera fuera su causa, la PMO contará con un período de cura de sesenta (60) días calendario, prorrogables a criterio de la EMB, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la EMB comunique al Consultor sobre el inicio de dicho plazo de cura.”

(ii) Adicionar un párrafo al literal (c) de la Sección 6.02, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: En el caso del período de cura otorgado por ausencia del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, la multa se causará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial de sesenta (60) días de dicho período de cura. Los plazos que la EMB ocupe para adelantar la verificación y aprobación de los documentos y perfiles presentados por la PMO, no se computarán en el periodo de cura.

Durante el período de cura inicial de sesenta (60) días, otorgado para sanear la ausencia del Personal Clave y/o mínimo obligatorio, la PMO no será objeto de multa o sanción alguna.” (...)

14. Posterior a este acuerdo, en la ejecución del Contrato se han presentado dos (2) vacantes que hacen parte del Personal Mínimo Obligatorio, correspondientes a los cargos que de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2 – Personal Mínimo Obligatorio, tienen ambos una dedicación parcial, así:

Coordinador de Capacitación y Transferencia de Conocimiento en PMO

15. De acuerdo con los soportes de los aportes parafiscales presentados por el Consultor, en el informe mensual del mes de junio de 2022, para la profesional que, a esa fecha, se encontraba designada en el cargo de Coordinador de Capacitación y Transferencia de Conocimiento, Andrea Carolina Toquica, se cotizaron quince (15) días del mes y se reportó su retiro como novedad del periodo en la planilla del mes de junio, por lo que el cargo quedó vacante a partir del 16 de junio de 2022.
16. El 12 de agosto de 2022 mediante comunicado L1T1-PMO-CE-22-0058, con radicado EMB EXT22-0010552, la PMO presentó a la EMB, hoja de vida de la profesional Paola Katherine Victorino Tovar como candidata para ocupar el cargo vacante.
17. En respuesta a la comunicación enlistada en el numeral anterior, la EMB a través del radicado EXTS22-0005156 del 15 de septiembre de 2022, señaló que, la profesional no cumplía con los requisitos de formación y experiencia específica definidos en el contrato de desempeñar el cargo e invitó al Consultor a presentar otra hoja de vida que cumpliera con la totalidad de los requisitos exigidos contractualmente.
18. El 23 de septiembre de 2022, con oficio L1T1-PMO-CE-22-0066 y radicado EMB EXT22-0012849, el Consultor presentó una nueva hoja de vida de la profesional Angélica Garavito Orjuela.
19. Tras la revisión de los documentos aportados, la EMB mediante oficio radicado EXTS22-0005513 del 5 de octubre de 2022, informó al Consultor el cumplimiento de los requisitos, tanto de formación como de experiencia, dando así la aprobación para ocupar el cargo en mención.

20. El consultor a través del comunicado L1T1-PMO-CE-22-0071, con radicado EMB EXT22- 0014351 del 21 octubre de 2022, informó la fecha en que la profesional Angelica Garavito asumió el cargo como Coordinadora de Capacitación y Transferencia de Conocimiento, indicando lo siguiente:

“(…) les confirmamos que a partir del 5 de octubre asumirá dichas labores, reemplazando a Andrea Toquica, quien lo venía desempeñando desde el inicio del contrato 151”.

21. Se tiene que, el cargo de Coordinador de Capacitación y Transferencia de Conocimiento del Consultor estuvo vacante desde el 16 de junio de 2022 al 5 de octubre de 2022, es decir 3.6 meses.

Coordinador de Gestión Documental:

22. Teniendo en consideración los soportes de los aportes parafiscales presentados por el Consorcio en el informe mensual correspondiente al mes de junio de 2022, se evidenció que, para el señor Rafael Cohecha, quien para la fecha se encontraba aprobado para desempeñar el cargo de Coordinador de Gestión Documental, se cotizaron 7 días del mes y se reportó su retiro como novedad del periodo en la planilla del mes de junio, por lo que el cargo quedó vacante a partir del 8 de junio de 2022.
23. El 15 de julio de 2022, mediante oficio L1T1-PMO-CE-22-0052, con radicado EMB EXT22-0009146, el Consultor presentó a la EMB hoja de vida de la profesional Leidy Johanna Gil Romero como candidata para ocupar el cargo vacante.
24. La EMB, a través del radicado EXTS22-0004422 del 12 de agosto de 2022, señaló que, la profesional no cumplía con el requisito de experiencia específica definido en el Contrato para el cargo y por ende se indicó al Consultor que se debían allegar otras certificaciones que acreditaran la experiencia de la profesional según lo exigido contractualmente o proponer otro profesional que cumpliera con la totalidad de requisitos para ocupar el cargo.
25. El 29 de agosto de 2022, con oficio L1T1-PMO-CE-22-0064 y radicado EMB EXT22-0011250, el Consultor solicitó a la EMB reevaluar la hoja de vida presentada de la profesional Leidy Gil, para que se aprobara el perfil presentando.
26. La EMB, a través de radicado EXTS22-0005653 del 12 de octubre de 2022, ratificó al Consorcio que la profesional no cumplía con los requisitos de experiencia exigidos, precisando que no se trataba de un tema de interpretación del perfil exigido, sino que se trataba de un requisito del Contrato.
27. El 25 de octubre de 2022, el Consorcio, con oficio L1T1-PMO-CE-22-0073 y radicado EMB EXT22-0014469, dio respuesta a lo reiterado por la EMB, expresando su desacuerdo e insistiendo se estudiará y aprobará el perfil presentado de la profesional Leidy Johanna Gil Romero.

28. La EMB, con radicado EXTS22-0006458 del 25 de noviembre de 2022, ratificó sus argumentos frente a la valoración de la hoja de vida de la profesional Leidy Gil, pues la misma no cumplía con los requisitos para ser contratada.
29. La EMB, mediante radicado EXTS22-0005849 del 24 de octubre de 2022, notificó al Consultor el presunto incumplimiento por la ausencia del Coordinador de Gestión Documental y otorgó un periodo de cura para proveer el cargo.
30. El Consultor, a través del comunicado L1T1-PMO-CE-22-0074 con radicado EMB EXT22-0014860 del 31 de octubre de 2022, expuso sus argumentos respecto al plazo de cura otorgado por la EMB, el cual no se acompasaba a lo regulado en el parágrafo del literal a de la Sección 6.02, adicionado por la cláusula segunda del Otrosí Transaccional 01.
31. De acuerdo con lo anterior, la EMB, mediante radicado EXTS22-0006253 del 15 de noviembre de 2022, dio alcance al oficio EXTS22-0005849, aclarando que el plazo otorgado como periodo de cura, correspondía a sesenta (60) días calendario, según las consideraciones del Otrosí Transaccional No. 1, los cuales vencían el 22 de diciembre de 2022.
32. Posteriormente, 12 de diciembre de 2022, mediante oficio L1T1-PMO-CE-22-0080 radicado EMB EXT22-0017283, el Consultor presentó a la EMB hoja de vida del profesional extranjero, Cristian Fuentes Pollicardo como candidato para ocupar el cargo vacante.
33. La EMB, a través de radicado EXTS22-0006931 del 16 de diciembre de 2022, solicitó al Consultor aclaración sobre los títulos profesionales y certificado de experiencia presentados para realizar la respectiva validación.
34. El Consultor dio respuesta a través del comunicado L1T1-PMO-CE-22-0084, con radicado EMB EXT22-0018220 del 22 de diciembre de 2022, haciendo algunas precisiones y complementando los soportes remitidos anteriormente.
35. La EMB, mediante comunicado EXTS22-0007093 del 23 de diciembre de 2022, reiteró lo indicado en oficio EXTS22-0006931 del 16 de diciembre de 2022, en atención a que, la información recibida no atendió la totalidad de los requerimientos realizados por la Entidad.
36. El 27 de diciembre de 2022, con oficio L1T1-PMO-CE-22-0087 y radicado EMB EXT22-0018630, el Consultor reiteró que lo solicitado por la EMB ya había sido atendido en anterior comunicado.
37. Así mismo, mediante comunicado L1T1-PMO-CE-23-0003 con radicado EMB EXT23-0000393 del 10 de enero de 2023, el Consorcio complementó las razones frente al requerimiento de la EMB de soportes adicionales sobre la hoja de vida del profesional, considerando que éstos eran suficientes para acreditar la experiencia del candidato.

38. La EMB mediante radicado EXTS23-0000307 del 23 de enero de 2023, en consideración a los argumentos y soportes allegados por el Consultor, finalmente, dio aprobación a la hoja de vida del profesional Cristian Fuentes para ocupar la vacante de Coordinador de Gestión Documental.
39. Conforme a lo anterior, se tiene que, el cargo de Coordinador de Gestión Documental estuvo desprovisto desde el 8 de junio de 2022 al 23 de enero de 2023, es decir por un término de 7.5 meses.
40. El 3 de noviembre de 2023 a través de comunicación EXTS23-0005448 la EMB citó al Consorcio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
41. El 8 de noviembre de 2023 mediante radicado EXT23-0018503 el representante legal del Consorcio, solicitó la reprogramación de la audiencia, por un espacio de tiempo de veinte (20) días hábiles, solicitud que fuere reiterada por el apoderado del 9 de noviembre de 2023 a través del oficio radicado EXT23-0018611.
42. Mediante comunicación EXT22-00194154 del 21 de noviembre de 2023, el Consorcio presentó: *“Solicitud de celebración de mesas de trabajo para acordar mecanismos de arreglo directo que pongan término a diferencias contractuales surgidas entre las Partes.”* Solicitud que fue reiterada el 30 de noviembre de 2023 a través del oficio EXT23-0020025.
43. El 9 de noviembre de 2023 mediante EXTS23-0005621, la EMB dio respuesta al contratista y su garante, informando sobre la suspensión de la diligencia para iniciarla el 28 de noviembre de 2023, desde las 9:30 a.m.
44. El 28 de noviembre usando el medio electrónico: Teams de Microsoft, del Subgerente Defensa Judicial y Solución de Controversias Contractuales de la EMB, llevó a cabo la instalación de la audiencia, y seguido a ello, el apoderado del contratista, solicitó la suspensión de la audiencia , para lo cual indicó sobre la intención de adelantar mesas de trabajo que permitieran, en el marco del desarrollo y ejecución del contrato, encontrar vías de arreglo directo y de esta manera poner fin a las diferencias contractuales que en su sentir son las que habían dado origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio
45. El 11 de enero de 2024 a través del oficio EXTS24-000140 la EMB citó al contratista y su garante para la continuación de la audiencia iniciada el 28 de noviembre de 2023 y suspendida el 5 de diciembre de 2023.
46. Que mediante comunicación radicado EXT24-0000886 del 19 de enero de 2024 el Consorcio solicitó *“que, con el fin que se archive definitivamente el presente procedimiento, se nos facilite instrucción para realizar el pago del monto dispuesto en el contrato para el presente caso, que corresponderá a un valor diario por cada profesional de trescientos ochenta y cuatro mil quinientos catorce pesos, restando a ello el plazo de cura de sesenta (60) días al que tiene*

derecho el Consorcio, lo cual, resulta en una cifra aproximada de ochenta y cuatro millones quinientos noventa y tres mil ochenta pesos (COP\$84.593.080)¹

(...)

Con mérito en lo explicado en la presente comunicación y particularmente en lo regulado en la cláusula segunda del Otrosí Transaccional 01 Contrato de Consultoría No. 151 de 2015, se solicita lo siguiente:

a) Facilitar a al Consorcio Consultores PMO Bogotá las instrucciones pertinentes para realizar la consignación de los montos establecidos en el Contrato para las situaciones de ausencia del Personal Mínimo Obligatorio diferente al Personal Clave en calidad de Variable.

b) Que una vez se constate el pago anterior, se archive de manera definitiva el trámite PSC-005-2023 por carecer de motivos que sustenten su apertura y decisión sancionatoria en contra de la PMO, pues no se configuran ninguna de las causales para imponer ni la multa ni el incumplimiento en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.”

47. Como resultado de las mesas de trabajo, se evidencia la posibilidad de llegar a un acuerdo de transacción entre las partes que resuelva, la diferencia contractual relativa a la ausencia del Coordinador de Capacitación y Transferencia de Conocimiento del Consultor desde el 16 de junio de 2022 al 5 de octubre de 2022 y del Coordinador de Gestión Documental desde el 8 de junio de 2022 al 23 de enero de 2023.

II. Consideraciones sobre el Contrato de Transacción.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades pueden celebra los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, el artículo 40 en mención, establece “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”
2. Con el fin de determinar si en el presente caso es procedente la implementación de la Transacción dentro de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018, se parte de la definición del Contrato de Transacción, prevista en el artículo 2469 del Código Civil, en los siguientes términos:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que solo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

3. Igualmente, en el artículo 2483 del Código Civil establece los efectos de la transacción, señalando:

¹ Se aclara que los montos contractuales están enunciados en pesos corrientes de 2017 y que todo pago se realiza en valores actualizados a la fecha respectiva.

“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.”

4. Por otra parte, se encuentra que, en el desarrollo jurisprudencia de esta figura, se ha definido que: *“(…) la doctrina y la jurisprudencia nacional coinciden en un elemento determinante para que exista transacción y es que haya un pleito presente o futuro, es decir, un ánimo litigioso entre las partes o lo que es lo mismo la res litigiosa et dubia, es decir, una cosa litigiosa y en duda. Ahora, el instrumento para superar esa animosidad o litigiosidad será la transacción.”²*
5. En esta línea, sobre los elementos de un acuerdo transaccional, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera: *“(…) Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (….) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”³*
6. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a su alcance y formalidad, así:

“En esta perspectiva, el Consejo de Estado, con base en la normativa civil, ha considerado que la transacción es un contrato y no ha dudado en la procedencia de las transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia de que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual, lo que implica que la ausencia del documento escrito conlleva a que se miren como no celebrado; además debe ser suscrito por quien tenga la representación legal de la entidad, quien es el único que tiene la competencia para vincularla contractualmente y debe cumplir con las formalidades previstas en la ley para su procedencia, entre ellas las autorizaciones de ley.”

En suma, en la transacción las partes resuelven por sí mismas sus diferencias, con el fin de prevenir un litigio eventual, mediante un sacrificio recíproco de las partes, ya que cada cual renuncia a una parte de lo que cree es su derecho.

² Consejo de Estado Sentencia 35818 de 2017

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia de 6 de mayo de 1966, en GJ, t LXV, 634, y XC, 67

Cabe precisar que la transacción extrajudicial es la que tiene lugar antes o por fuera del proceso judicial, la realizan las partes, con el fin de solucionar directamente las diferencias contractuales que hayan surgido o para prevenir un litigio eventual.”⁴

7. Con base en lo anterior, se deduce que en el presente negocio jurídico se cumplen cada uno de los elementos previstos por el legislador para una transacción, tal como se describe a continuación:

7.1 La finalidad de la Transacción parte de los presupuestos fácticos previstos en este documento, de los cuales se puede identificar una relación jurídica incierta que se pretende solventar, la cual corresponde a la diferencia contractual relativa a la ausencia del Coordinador de Capacitación y Transferencia de Conocimiento del Consultor desde el 16 de junio de 2022 al 5 de octubre de 2022 y del Coordinador de Gestión Documental desde el 8 de junio de 2022 al 23 de enero de 2023.

7.2 La intención y voluntad de las Partes de mudar la relación jurídica incierta por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial. Al respecto, se debe señalar que, producto de las mesas de trabajo entre la EMB y el Consultor, tal como se menciona en los antecedentes, las Partes, obrando bajo el principio de la buena fe contractual y de conformidad con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, han acordado suscribir la presente Transacción, con el objeto de solucionar extrajudicialmente la discrepancia surgida, al considerar que es la forma más expedita de acordar concesiones recíprocas encaminadas a superar la controversia, optando por no debatir los derechos que cada uno argumenta tener y definiendo las consecuencias económicas derivadas de la diferencia contractual que permitirán dar certeza a la relación jurídica.

7.3 Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. Sobre este punto, es preciso tener en cuenta que, para superar la situación jurídica incierta, las partes harán las siguientes concesiones mutuas que se concretan en:

- I. El Consultor pagará a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS COP (\$86.925.000 que corresponde a un valor por cada profesional, así:

RESUMEN TOTAL POR AUSENCIA PROFESIONALES	
COORDINADOR TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	\$ 1.425.000
COORDINADOR GESTIÓN DOCUMENTAL	\$ 85.500.000
	\$ 86.925.00

⁴ Consejo de Estado Sentencia 38603 de 2019.

Los montos contractuales están enunciados en pesos corrientes de 2017, pero el pago se realizará en valores actualizados a la fecha respectiva.

- II. La EMB acepta que la Suma Transaccional sea aplicada a cualquier diferencia que haya existido o que en el futuro pudiere resultar a su favor en relación con los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones de El Acuerdo, pues es un deseo evidente que este instrumento sea un arreglo total y definitivo; y la EMB renuncia al cobro de intereses, indexaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de reconocimiento económico adicional a la suma señalada.

7.4 Adicionalmente, esta Transacción está suscrita por el representante legal del Consultor y por el Gerente General de la EMB, quienes cuentan con capacidad para suscribirlo.

8. En línea con lo expuesto, se resalta que con la suscripción de presente documento, se acatan los requisitos generales que deben regir cualquier pacto o acuerdo contractual, a saber: Capacidad, Consentimiento, causa lícita y objeto lícito.
9. Adicionalmente, cabe destacar el concepto de Colombia Compra Eficiente⁵ respecto a la definición de este tipo de acuerdos, en el que se indica que:

“La transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos de carácter autocompositivo. En efecto, mediante la transacción las partes involucradas en una controversia acuerdan directamente la forma de resolverla, o sea que solucionan el conflicto por voluntad propia –efectuando concesiones recíprocas– y no por la imposición de un tercero. En el ámbito de la contratación estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han reconocido la procedencia de la transacción extrajudicial, como mecanismo apropiado para precaver litigios eventuales o para resolver controversias entre las entidades estatales y sus contratistas. La Subdirección de Gestión Contractual está de acuerdo con dicha postura, pues tanto en las normas civiles –según se explicó–, como en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra la habilitación legal para que las entidades públicas celebren contratos de transacción. Más aún, los órganos del Estado que se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, no solo tienen la facultad de transigir, sino que además están obligados a resolver oportunamente las controversias contractuales, para evitar que los conflictos.”

III. Declaraciones Particulares

Las Partes de forma clara y expresa declaran:

1. Que cada una de ellas considera que la otra tiene derechos dudosos o inciertos conforme a los hechos que han sido enunciados en los Antecedentes y en las Consideraciones de el Acuerdo.

⁵ Concepto C 132 de 2021.

2. Que con la suscripción del Acuerdo, Las Partes pretenden eliminar los derechos inciertos o dudosos que cada considera que la otra tiene, mediante el otorgamiento de concesiones recíprocas.
3. Que la totalidad de las obligaciones que hacen parte del Acuerdo constituyen integralmente la transacción y, con ellos buscan eliminar toda controversia pasada entre las Partes.
4. Que las Partes tienen la intención y voluntad de sustituir los derechos dudosos o inciertos que cada una de ellas considera que la otra tiene, por derechos y relaciones ciertas y firmes, a fin de evitar todo conflicto derivado de las situaciones jurídicas arriba descritas, precaviendo así todo litigio actual y futuro por estos conceptos.
5. Que las Partes son plenamente capaces y han tenido la oportunidad de leer, entender, revisar y discutir el texto del Acuerdo y por lo tanto comprenden los efectos y alcances de este.
6. Que cada una de las Partes ha tenido la asesoría suficiente y adecuada para la elaboración y preparación del Acuerdo.
7. Que en consecuencia y por estar las Partes debidamente asesoradas, no existe error ni vicio en el consentimiento al momento de suscribir el Acuerdo.
8. Que Las Partes convienen realizar voluntariamente el presente Acuerdo y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2476 del Código Civil, no existe nulidad de el Acuerdo.
9. Que todas las materias objeto de transacción son de contenido patrimonial y por ende susceptibles de ser transigidas y no contravienen ningún derecho irrenunciable de alguna de las Partes, toda vez que lo que aquí se transige corresponde a derechos inciertos y discutibles.
10. Que con el fin de resolver de manera definitiva todos los conflictos, los cuales pueden versar sobre hechos ciertos o inciertos y, con el fin de evitar litigios futuros, las Partes de conformidad con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, han decidido suscribir el Acuerdo

Con fundamento en lo anterior, las Partes

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO. Acudir al presente Acuerdo de Transacción, con el fin de dar solución a las controversias y eliminar cualquier litigio eventual relacionado con las diferencias presentes o futuras, definidas en los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. SOBRE LA SUMA TRANSACCIONAL Y SU FORMA DE PAGO. A título de transacción, las Partes acuerdan que el Consorcio Consultores PMO Bogotá, pagará a la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS COP (\$86.925.000), constantes del Contrato (diciembre de 2017); suma pactada en razón de la diferencia contractual suscitada entre las Partes relativa a la ausencia del Coordinador de Capacitación y Transferencia de Conocimiento del Consultor desde el 16 de junio de 2022 al 5 de octubre de 2022 y del Coordinador de Gestión Documental desde el 8 de junio de 2022 al 23 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. El anterior monto será cancelado por el Consorcio Consultores PMO Bogotá a la Empresa Metro de Bogotá S.A. - EMB, actualizado a la fecha de pago con la misma fórmula del Contrato, en una (1) única cuota descontada del pago efectivamente realizado al Consorcio, por los servicios prestados el mes de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consorcio Consultores PMO Bogotá autoriza que en caso de terminación anticipada del Contrato No. 151 de 2018, la suma que en esa fecha se adeude a la EMB será descontada de los saldos a favor del consultor.

TERCERO. EFECTOS DE LA SUMA TRANSACCIONAL. La EMB acepta que la Suma Transaccional sea aplicada a cualquier diferencia que haya existido o que en el futuro pudiere resultar a su favor en relación con los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones del Acuerdo, pues es un deseo evidente que este instrumento sea un arreglo total y definitivo; y la EMB renuncia al cobro de intereses, indexaciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de reconocimiento económico adicional a la suma señalada.

Por lo tanto, la Suma Transaccional comprende el pago y cierre de cualquier sanción, daño o perjuicio, independientemente de que alguna de ellas hubiere sido decretada y en consecuencia eventualmente fuere un derecho cierto o, que se tratare de una mera expectativa.

CUARTO. PAZ Y SALVO.- Como consecuencia de la suscripción del Acuerdo, las Partes se declaran a paz y a salvo por todo concepto emanado de los hechos, actos u omisiones que han sido descritos en los antecedentes, consideraciones y declaraciones del presente instrumento y, por lo tanto transigen cualquier reclamación en contra de alguna de ellas, así como de sus representantes legales, administradores, socios, accionistas, matrices, filiales o relacionadas con estos.

QUINTA. EFECTOS DE COSA JUZGADA. - Las Partes le dan a el Acuerdo el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, sin que se requiera del aval de autoridad competente, toda vez que: (i) las Partes son conscientes del alcance de cosa juzgada de El Acuerdo; (ii) Las Partes se encuentran libres de apremio o presiones; (iii) el Acuerdo no se encuentra sometido a condición alguna; y, (iv) El Acuerdo no versa sobre derechos ciertos e indiscutibles.

En consecuencia, Las Partes renuncian a todo tipo de acciones para reclamar judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de derecho o hacer exigible cualquier tipo de obligación relacionada con el objeto de que se transige mediante el Acuerdo.

SEXTA. - Las cláusulas y condiciones del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018 no modificadas por el presente otrosí transaccional, conservan plena e idéntica vigencia a lo originalmente pactado entre las Partes.


SÉPTIMA. APROBACIÓN GARANTE- El Consorcio Consultores PMO Bogotá remitirá para aprobación de la EMB, el certificado expedido por la compañía aseguradora garante del cumplimiento del Contrato, en el que conste que conoce y acepta la presente transacción.

OCTAVA. ESQUEMA DE RIESGOS. La presente Transacción no modifica el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Consultoría No. 151 de 2018.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. La presente transacción se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Una vez leído, discutido y aprobado El Acuerdo se suscribe por Las Partes en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido a los 29 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

EMB,
JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ
C.C. 10.533.298
Representante Legal

Consorcio Consultores PMO Bogotá

ANDRÉS EDUARDO RINCÓN PÉREZ
C.C 79.868.594
Representante

Proyectó: *Clemente Echeverri* - Profesional SGC *CLEMENTE*
 Revisó: *Priscila Sánchez* – Gerente Jurídica *Priscila*
Maria Alejandra Olivares Hernández – Subgerente SGC *Maria*
Alejandro Gutiérrez Ramírez Subgerente SDJ *Alejandro*
 Aprobó: *Paula Vinasco* – Subgerente Gestión de Proyecto *Paula*
Cristina Restrepo – Gerente Ejecutiva (E) *Cristina*